



**AVISO**

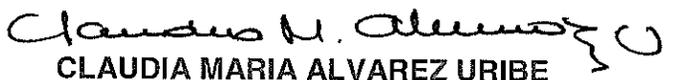
**LA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E) DE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**HACE SABER QUE:**

Que la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ha proferido la Resolución No. 03097 del 02 de octubre de 2019“ Por la cual se revoca la Resolución No 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No 19000787 H3 de 2019” Advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **22 DE OCTUBRE DE 2019**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **28 DE OCTUBRE DE 2019** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE



1051. - 2019040280  
04 de octubre de 2019

Señor  
**ALEX JOAQUÍN OSORIO ARAQUE**  
Representante Legal  
CONSORCIO MONTELIBANO SAJ  
Calle 15 No. 14 -33 Oficina 307  
Bogotá

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones	Observaciones		

08 OCT 2019

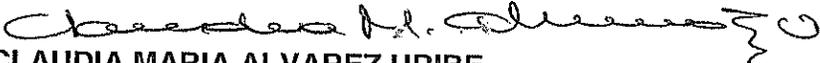
14-13 / 14-43

### Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 03097 de 02 de Octubre de 2019 "Por la cual se revoca la Resolución No 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No 19000787 H3 de 2019", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico [orlando.rivas@aerocivil.gov.co](mailto:orlando.rivas@aerocivil.gov.co) teléfono: 2963748.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

# 03097)

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 2019"

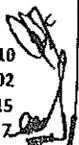
**LA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (E)  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, las Resoluciones 3128 de octubre 6 de 2017, 0896 del 3 de abril de 2019 y 01118 del 17 de abril de 2019 y 02563 del 21 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día 31 de mayo de 2019 fueron publicados en el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública), el aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, estudios y documentos previos del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y MANTENIMIENTO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.
2. Que mediante Resolución No. 01885 del 27 de junio de 2019, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019.
3. Que el 09 de julio de 2019, se adelantó el cierre, presentándose los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE
1	CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S
2	ELSA TORRES ARENALES
3	GRUPO TEKTON S.A.S
4	GEOÍECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S
5	VELNEC S.A
6	CONSULTORÍA BOGOTANA S.A.S
7	CONSORCIO VIAS CORDOBA
8	MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR
9	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S





Principio de Procedencia:  
3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

02 OCT 2019

# 030971

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

10	CONSORCIO INTERVENTORES PJ
11	CONSORCIO MONTELIBANO SAJ
12	CONSORCIO AEROPUERTOS 2019
13	CONSORCIO AS
14	CONSORCIO AEROVIAL
15	CONSORCIO INTERVENTORIA 2018
16	CONSORCIO AERO MONTELIBANO
17	CONSORCIO AEROPUERTOS IJ
18	HR INGENIERIA S.A.S
19	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA - PI LTEA
20	ARA INGENIERIA S.A.S
21	CONSORCIO AEREO 2019
22	CONSORCIO MONTELIVANO 2019
23	SOCIEDAD TECNICA - SOTA LTDA
24	CONSORCIO INTERCIVIL
25	CELQO S.A.S

4. Que el Informe de evaluación preliminar de las propuestas fue publicado en el SECOP II, el día 16 de julio de 2019, con el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				PUNTAJE	RESULTADO
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA		
1	CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

# 03097,

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

	CONSULVIAS S.A.S						
2	ELSA TORRES ARENALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
3	GRUPO TEKTON S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE
4	GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
5	VELNEC S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
6	CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
7	CONSORCIO VIAS CORDOBA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
8	MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
9	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
10	CONSORCIO INTERVENTORES PJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
11	CONSORCIO MONTELIBANO SAJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
12	CONSORCIO AEROPUERTOS 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
13	CONSORCIO AS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
14	CONSORCIO AEROVIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
15	CONSORCIO INTERVENTORIA 2018	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
16	CONSORCIO AERO MONTELIBANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
17	CONSORCIO AEROPUERTOS IJ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE
18	HR INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
19	PROYECTOS INTERVENTORIAS LIMITADA - PI LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	60	CUMPLE
20	ARA INGENIERIA S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	NO CUMPLE
21	CONSORCIO AEREO 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
22	CONSORCIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 3 de 17

87



Principio de Procedencia:  
3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 03097)

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

MONTELIBANO 2019							
23	SOCIEDAD TECNICA - SOTA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
24	CONSORCIO INTERCIVIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
25	CELQO S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-	NO CUMPLE

5. Que los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar de Evaluación, las cuales fueron respondidas por la Entidad, modificando el resultado de dicho Informe y el 23 de julio de 2019 se publicó en el SECOP II el Informe de Evaluación Definitivo con el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				PUNTAJE	RESULTADO
		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TÉCNICA		
1	CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
2	ELSA TORRES ARENALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
3	GRUPO TEKTON S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE
4	GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
5	VELNEC S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
6	CONSULTORIA BOGOTANA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
7	CONSORCIO VIAS CORDOBA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
8	MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
9	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
10	CONSORCIO INTERVENTORES PJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
11	CONSORCIO MONTELIBANO SAJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

# 03097) 02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

12	CONSORCIO AEROPUERTOS 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
13	CONSORCIO AS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
14	CONSORCIO AEROVIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
15	CONSORCIO INTERVENTORIA 2018	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
16	CONSORCIO AERO MONTELIBANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
17	CONSORCIO AEROPUERTOS IJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE
18	HR INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
19	PROYECTOS INTERVENTORIAS LIMITADA - PI LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
20	ARA INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
21	CONSORCIO AEREO 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
22	CONSORCIO MONTELIVANO 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
23	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
24	CONSORCIO INTERCIVIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE
25	CELQO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE

6. Que la audiencia en la cual se revisa la oferta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad se llevó a cabo el 25 de julio de 2019, según consta en el acta No. 019 de la misma fecha y su desarrollo se encuentra grabado en video, y dado que hubo empate entre 23 proponentes, en la misma se aplicaron los criterios de desempate establecidos en el Pliego de Condiciones, implementándose finalmente el método aleatorio consistente en la utilización de balotas, resultando como adjudicatario el proponente No. 1 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S.

7. Que el Comité de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto, adjudicar el Concurso de Méritos Abierto

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 5 de 17

OR



Principio de Procedencia:  
3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

02 OCT 2019

#(03097)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

No. 19000787 H3 de 2019 al proponente No. 1 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S.

8. Que observando los principios de selección objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y de conformidad con la recomendación del Comité de Contratación, el ordenador del gasto procedió a adjudicar el contrato correspondiente al Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019, que tiene por objeto REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y MANTENIMIENTO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA al proponente No. 1 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, por un valor total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$149.969.750) INLCUIDO IVA mediante resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019.
9. Que posteriormente, la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil constató en desarrollo del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. 19000944 H3 de 2019 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y EDIFICACIONES DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL, CASANARE, que la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, con la finalidad de que le fuese otorgado el puntaje por acreditar vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, presentó constancia expedida por el Ministerio de Trabajo con radicado 58810 de fecha 25 de junio de 2019, donde se certifica que la firma tiene 02 trabajadores de los cuales 01 se encuentra en condición de discapacidad.
10. Que la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil remitió vía correo electrónico la mencionada certificación al Ministerio de Trabajo el cual advierte que la misma no había sido expedida por esa entidad, por tanto, estando en etapa de evaluación del Concurso de Méritos Abierto No. 19000944 H3 de 2019 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y EDIFICACIONES DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL, CASANARE, le fue otorgada calificación definitiva de RECHAZADO a la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, firma que en el desarrollo de dicho proceso no se pronunció al respecto.
11. Que advertido lo anterior, la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria de la Aeronáutica Civil mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019 requirió al Ministerio de Trabajo para que se pronunciara respecto de la autenticidad de la constancia expedida con radicado 43810 del 21 de diciembre de 2018, la cual fue allegada por la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S en el proceso de selección No. 19000787 H3 de 2019 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y MANTENIMIENTO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA, con la finalidad de que le fuese otorgado el puntaje por acreditar vinculación de

✓

*[Handwritten signatures and initials]*



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

# 03097

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

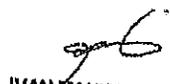
trabajadores en condición de discapacidad, y el 23 de agosto de 2019 el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá - Ministerio de Trabajo manifestó lo siguiente:

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que revisadas las bases de datos que obran en el Grupo de Atención al Ciudadano y tramites de la Dirección Territorial de Bogotá, donde requiere la Ingeniera GISELL SÁNCHEZ PASTRANA, se informe si el certificado de trabajadores en condición de discapacidad bajo radicado No 43810 del 21 de diciembre de 2018 por la empresa CONSULVIAS SAS es auténtico, se informa que dicho certificado NO aparece en nuestras bases de datos, ya que en nuestro ente ministerial la empresa DESARROLLO EN INGENIERIA SAS con Nit. 800214801-8 fue la que presento solicitud bajo ese radicado. Se evidencio que la empresa CONSULVIAS SAS no ha realizado ninguna solicitud para la expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad.

Dado el día 23 de agosto de 2019

  
IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proceder: D:\Home\...

Clave: GDIR-3.0-12-10  
Versión: 02  
Fecha: 26/11/2015  
Página: 7 de 17

on



Principio de Procedencia:  
3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

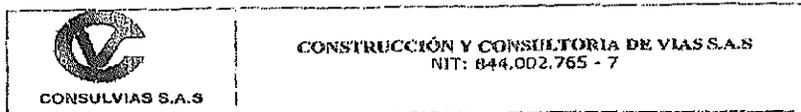
Resolución Número

02 OCT 2019

(# 03097)

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

12. Que mediante radicado R 2019068018 del 06 de septiembre de 2019 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S allega oficio donde se pronuncia y allega la siguiente documentación:



CBOG-003

Hogotá, septiembre 6 de 2019

AEROCIVIL

Radicado: R 2019068018 fecha:06/09/2019 10:57:11.0

Al contestar favor citar este número

Destinatario: DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Área: DIB - INFORMACIÓN GENERAL Y OPERACIONES  
Anexo: 36 (R.0018)



Señores:  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL  
ATN. ESTHER VANEGAS  
COORDINADORA GRUPO PROCESOS PRECONTRACTUALES.  
La ciudad.

REFERENCIA: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 17000787H3 de 2019

ASUNTO: OBSERVACIONES

Me permito hacer las siguientes acotaciones en relación a la vinculación de personal discapacitado.

1. Dando cumplimiento con las condiciones establecidas en la ley 361 de 1997, desde el 11 de octubre de 2011 se vinculo a la señora SANDRA NOGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.606, quien se encuentra en condición de discapacidad, (ver soportes).
2. Considerando lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, y con el apoyo de la Secretaría de Integración Social se procedió a vincular desde el 22 de mayo de 2019 a la señora Mayra Alejandra Florido Rojas, identificada No. 1.024.477.091 de Bogotá, quien se encuentra en condición de discapacidad, tal como aparece en los soportes adjuntos.
3. Cumplido el periodo de prueba se procedió a realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y una vez reunida toda la documentación requerida por el Ministerio de Trabajo, se procedió a solicitar la certificación de vinculación de personal con discapacidad.

*edfmg*  
SEP. 6 2019 4:02

Calle 23B No. 68C-40, Apto.501, Int.4, Telefax: (091) 2956382, Cel: 3124790516  
BOGOTÁ  
consulvias@hotmail.com

Clave: GDIR-3.0-12-10  
Versión: 02  
Fecha: 26/11/2015  
Página: 8 de 17



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

MINTRANSPORTE

Resolución Número

(# 03097)

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

(...)



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA TERRITORIAL DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que renuncia la visita de inspección por parte de la Dra. NATALY OSORIO LOAIZA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a esta Coordinación y verificados los documentos requeridos al solicitante, se evidencia lo siguiente:

Fecha de solicitud	2786 (DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013)
Nombre - Razón Social	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE VIAS E.U
Identificación:	NIT. 844002765 - 7
Representante Legal	LEIDY JOHANA RINEZ VEGA CC No. A.061.743.597
Cómo mínimo el 10% de la nómina de la empresa en relación es de empleados en condición de discapacidad.	CUMPLE
Los empleados en condición de discapacidad cuentan como mínimo con un año de antigüedad en sus contratos de trabajo.	CUMPLE
La pérdida de capacidad laboral de estos empleados no es inferior al 25% y se encuentran debidamente certificados mediante dictámenes o carné de entidad competente.	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

1. Para ser beneficiario de la garantía sujeta en la Ley 351 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE. Si alguno de los conceptos es NO CUMPLE, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.
2. Recurrido en caso de ser beneficiario con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos con públicos o privados, el personal empleado verificado por los inspectores de trabajo de esa coordinación deberán mantenerse como mínimo por un tiempo igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación es escueta limitada a control posterior que pueda realizar esta Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas. La presente certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su expedición.

Para constancia se firma en Popayán, a los trece (13) días de septiembre de dos mil trece (2013)

*Alberto José Torres*  
ALBERTO JOSÉ TORRES

Ministr. Nataly O.  
Revocó/Rev. A. Torres

C/Min documento Certificación Capacidades Ley 261 de 1997

CALLE 5 No. 9 - 85 Popayán, Cauca, Colombia  
FAX 8333393 Fax. 8242332

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 9 de 17



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

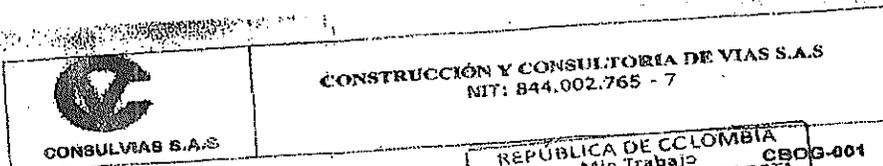
Resolución Número

02 OCT 2019

# 03097

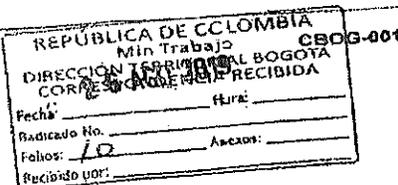
"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

(...)



Bogotá, noviembre 23 de 2019

Señores,  
MINISTERIO DE TRABAJO  
La ciudad



REFERENCIA: CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S. NIT: 844.002.765-7

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO

Cordial saludo,

Yo, MARTHA LUCIA VEGA BENVIADES, identificada con c.c. No. 34.650.648 de Popayan, actuando en representación de la empresa CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S, "CONSULVIAS S.A.S", con NIT: 844.002.765-7, solicito se nos expida la certificación de vinculación de personal con discapacidad, para lo cual adjunto los siguiente documentos:

1. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Certificado expedido por FAMIADAR, a través del cual se constata que dicho trabajador se encuentra en situación de discapacidad.
3. Copia del contrato de trabajo
4. Copia de la nómina, (julio y agosto).
5. Copia de la afiliación al SGSSS.

Nombre del empleado: Mayra Alejandra Florido Rojas  
c.c. No. 1024.477.091 de Bogotá.

Atentamente,

*Marta Lucia Vega Benvides*  
MARTHA LUCIA VEGA BENVIADES  
R.L. CONSULVIAS S.A.S

C.C. ARCHIVO

Calle 23B No. 69C-40, Apto. 501, Int. 4, Telefax: (091) 2956382, Cel.: 3124790516  
BOGOTÁ.  
consulvias@hotmail.com

Clave: GDIR-3.0-12-10  
Versión: 02  
Fecha: 26/11/2015  
Página: 10 de 17



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 03097)

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

13. Que el oficio con radicado R 2019068018 del 06 de septiembre de 2019 allegado por CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S consta de 60 folios, los cuales en su totalidad fueron publicados en la plataforma SECOP II.
  14. Que dentro de la documentación allegada a través del oficio con radicado R 2019068018 del 06 de septiembre de 2019 se evidencia Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo con radicado No. 2766 del 26 de septiembre de 2013 expedida el 30 de septiembre de 2013, la cual, vale aclarar, no fue allegada en la oferta presentada el día 09 de julio de 2019 por la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019; y solicitud de certificación de vinculación de personal con discapacidad allegada en el radicado ya mencionado de fecha 26 de agosto de 2019, fecha posterior a la adjudicación del proceso en cuestión.
  15. Que con la documentación allegada a través del oficio con radicado R 2019068018 del 06 de septiembre de 2019 la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S no desvirtuó lo manifestado por el Ministerio de Trabajo en respuesta del 23 de agosto de 2019.
  16. Qué la entidad al evaluar la oferta y adjudicar del Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019 a la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, actuó de buena fe, con la convicción que la información contenida en la misma era correcta y ajustada a la ley.
  17. La buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por dicho principio.  
  
*La Corte Constitucional en Sentencia C-1194 del 03 de diciembre de 2008 Expediente: D-7379 señaló que el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.*
- Por disposición legal en el proceso contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, se impone a las partes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe.
18. Respecto al principio de buena fe, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado: "La veracidad de la información por parte de los licitantes es de obligatorio cumplimiento, y por tanto, cuando se ha desvirtuado debidamente la presunción de buena fe en procesos de contratación anteriores, la administración debe aplicar las consecuencias previstas en la ley, para lo cual puede advertirlo así en el pliego de condiciones, sin perjuicio de la responsabilidad que se origina por el suministro de información falsa y de las acciones que debe tomar la

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página:11 de 17

*[Handwritten signatures and initials]*



Principio de Procedencia:  
3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número  
(# 03097)

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

*entidad pública ante la cual se incurrió en esta conducta ilícita". Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil., septiembre 14 de 2001 Radicación número: 1373.*

19. Que "La revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales" Sentencia del Consejo de Estado de abril 13 de 2015, con radicación No. 23347.

De conformidad con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 regula el tema de forma general, así:

*Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por su parte y con relación a los actos administrativos de adjudicación en concreto, la Ley 1150 de 2007 dispone:

*Artículo 9°. De la adjudicación. (...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".*

20. De la normatividad relacionada se concluye que, por una parte, de forma general la ley menciona tres causales que pueden desencadenar la revocación del acto administrativo; siendo estas: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, y por otra parte, de manera particular y relacionada directamente con el caso en estudio, señala la Irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, pero a renglón seguido establece la excepción con base en dos causales: 1) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del adjudicatario y 2) Obtención del acto administrativo por medios ilegales, establecido lo anterior después de la adjudicación, pero antes de la suscripción del contrato.



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 03097)

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 2019"

21. El Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 2014 con Radicación 25.750 se pronunció para destacar que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 9 estableció las causales de revocatoria del acto administrativo de adjudicación, que obedecen a la especialidad de esta actuación, así:

*Conforme a esta regla, que entró a regir el 17 de enero de 2008, el acto de adjudicación quedó menos protegido que antes, ya que si bien, nuevamente se afirma que es irrevocable, a continuación se añade que lo será en las siguientes circunstancias --esta es la novedad--: i) si el adjudicatario da su consentimiento --evento que no menciona la norma, pero que admite el ordenamiento jurídico--; ii) si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, o iii) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.*

22. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de marzo de 2015 con Radicación No. 28752, en lo que respecta el carácter especial de la revocatoria del acto de adjudicación, señaló: "Igualmente, siendo que la irrevocabilidad del acto de adjudicación se constituye como una garantía para quienes resulten favorecidos con él y que dicha salvaguarda viene dada por disposición expresa de la ley, resulta forzoso concluir que para que ésta pueda ser real y efectiva, cualquier limitación que se pretenda establecer al respecto, además de provenir de la ley, con el mismo carácter de especial y excepcional en relación con la regulación general prevista para el resto de los actos administrativos, debe ser también expresa."

*En ese sentido, la intención del legislador de regular de manera especial el acto de adjudicación, vino a ser ratificada con la expedición de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual, si bien se derogó el numeral 11 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, la disposición en él contenida en cuanto a la irrevocabilidad del acto se reprodujo en su artículo 9º, pero, de manera expresa, se establecieron dos causales específicas que podrían dar lugar a su revocatoria directa y, por tanto, serán éstas y no las contempladas en el Código Contencioso Administrativo, o, en la actualidad, las contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las que puedan dar lugar a su revocatoria".*

23. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 07 de julio de 2010 (2185-07), aclara que cuando la norma se refiere a "medios ilegales" quiere hacer referencia a actuaciones abiertas y ostensiblemente fraudulentas o a los actos ilícitos, entendidos estos como aquellos donde la expresión de la voluntad de la administración nace viciada por error, fuerza o dolo, proveniente de un hecho del administrado, de la administración o de un tercero.

*"La ilegalidad que permite efectuar la revocatoria de un acto administrativo sin el consentimiento del interesado no es la que surge de la oposición a la Ley o a la Constitución, sino la que genera un vicio en la voluntad de la administración. "Se requiere pues para revocar el acto administrativo de carácter particular, sin autorización escrita del administrado, como ya lo ha señalado la Sección Tercera de esta Corporación "que se trate de una abrupta abierta e incontrovertible actuación ilícita o fraudulenta, debidamente probada...". Entendida tal*



Principio de Procedencia:  
3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

# 030971

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 2019"

*actuación ilícita, como se dijo en párrafos antecedentes, como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que bien puede ocurrir por error, fuerza o dolo."*

Posición que ha sido reiterada y complementada por la doctrina así: "(... ) también se infiere que no es cierto que cualquier error en el procedimiento de formación del acto o en su contenido material autorice la posibilidad de revocar el acto administrativo favorable. En efecto, para que un error pueda dar lugar a la revocación de un acto administrativo de esta clase resulta indispensable que tal error tenga una calificación especial en el sentido de que vicie la voluntad de la administración, en los términos de los artículos 1509 a 1514 del Código Civil. Es decir, debe ser un error que constituya un vicio en el consentimiento de la administración que profirió el acto que se pretende revocar. De conformidad con las citadas normas del Código Civil y según lo tiene entendido la doctrina, el error puede ser de hecho o de derecho. El error de derecho es aquel que se refiere a la creencia equivocada sobre el contenido o la existencia de una norma jurídica, según el artículo 1509 del cc, no vicia la voluntad. En cambio, el error de hecho es la creencia equivocada sobre la naturaleza del negocio; sobre el objeto del negocio en cuanto a su identidad o a su calidad esencial; sobre las personas que intervienen en el negocio o se benefician de él, o sobre la causa que llevó a la expresión de la voluntad. Es únicamente el error de hecho, entendido en los anteriores términos, el que puede viciar la expresión de la voluntad (La impugnación administrativa de las licencias urbanísticas; Jorge Enrique Santos Rodríguez, Pág. 102).

24. Que adicionalmente el Consejo de estado mediante sentencia 8732 del 16 de julio de 2002, señaló: "La formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica por qué, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular. Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la Ley no hace diferencia. Pero además, el medio debe ser eficaz para obtener el resultado, ya que es obvio que si algún efecto se produce, este debe provenir de una causa eficiente, como quiera que si esa causa no es suficiente el resultado no se le puede imputar a tal causa. El medio pues tiene que producir como resultado un acto administrativo viciado en su consentimiento por vicios en la formación del acto administrativo y por esa vía es por lo que se puede llegar a la conclusión, se repite, de la revocación de tal acto, sin consentimiento del particular afectado..."

25. Con base en lo anterior, se evidencia desde lo fáctico y lo jurídico, que el acto de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019, se obtuvo por medios ilegales, toda vez que la firma adjudicataria en el transcurso del proceso de selección allegó certificación que, de acuerdo a lo constatado por el Ministerio de Trabajo "no aparece en nuestra base de datos, ya que en nuestro ente ministerial la empresa **DESARROLLO EN INGENIERIA DIN S.A S** con Nit. 800214601-8 fue la que presentó solicitud bajo ese radicado", y la cual indujo en error al comité de contratación, viciando finalmente la voluntad de la administración, toda vez que el

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 14 de 17



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

# 03097)

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 2019"

mismo fue determinante, eficiente y causa directa de que el proceso fuera adjudicado a la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S. En consecuencia, es evidente la existencia de un error de hecho que impide válidamente la celebración del contrato.

26. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario en el marco del ordenamiento jurídico vigente y con observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en particular el principio de transparencia y responsabilidad, una vez verificadas las irregularidades detectadas en los documentos anexos a la oferta de la firma CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE VÍAS - CONSULVIAS S.A.S, proceder a la revocatoria de la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019, "por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019", con base en la causal 2 consagrada en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, toda vez que se demostró que fue obtenido por medios ilegales.
27. Que de acuerdo a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 invocado en el artículo 09 de la Ley 1150 de 2007 que reza: "En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad", la entidad procederá a realizar nuevamente la audiencia en la cual se surtirá el método de desempate establecido en el Pliego de Condiciones de todos los proponentes que obtuvieron puntaje de 100.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019, "por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 de 2019", debidamente notificada y publicada en el sistema electrónico de la contratación pública SECOP II.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores: Martha Lucía Vega Benavides representante legal de Consulvias S.A.S en la Calle 23 B No. 68 C - 40 en Bogotá D.C, E-mail: [consulvias@hotmail.com](mailto:consulvias@hotmail.com); Elsa Torres Arenales en la Carrera 49ª No. 94-76 Of. 601 en Bogotá D.C, E-mail: [licitaciones.elsa.torres@gmail.com](mailto:licitaciones.elsa.torres@gmail.com); Alexandra Liliana Rincon Rósas representante legal de Geotecnia y Cimientos Ingeocim S.A.S en Carrera 15 No. 98-26 Oficina 503 en Bogotá D.C, E-mail: [central@ingeocim.com](mailto:central@ingeocim.com); Sandra Valencia Achury representante legal de Velnec S.A en la Av carrera 86 No 51-66 Oficina 301 Edificio WBC en Bcgotá D.C, E-mail: [webmaster@velnec.com](mailto:webmaster@velnec.com); Juan Diego Arenas de la Hoz representante legal de Consultoría Bogotana S.A.S en la dirección TV 18A No. 97-32 Oficina 301 en Bogotá D.C; E-mail: [comercial@arenasingenieros.com](mailto:comercial@arenasingenieros.com); Natalia Amador Baquiro representante legal del Consorcio Vías Córdoba en la Calle 98 No. 22 64 Oficina No. 603 en Bogotá D.C, E-mail: [licitacionesargsas@gmail.com](mailto:licitacionesargsas@gmail.com); Miguel Alejandro Pinzón

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 15 de 17



Principio de Procedencia:  
3200.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 030971

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No.19000787 H3 2019"

Aguilar en la Calle 20 No. 12 – 84 Centro Cívico y Comercial Plaza Real Oficina 210 B en la ciudad de Tunja, E – mail: [malepinzona@gmail.com](mailto:malepinzona@gmail.com); Ángela María Dávila Morales representante legal de Ingecon S.A.S en la Calle 148 No. 7 G – 42 en Bogotá D.C, E-mail: [propuestas@ingecon.com.co](mailto:propuestas@ingecon.com.co) ; Pedro José Corredor Becerra representante legal de Consorcio Interventores PJ en la Calle 16 No 15 - 21 Oficina 601 en la Ciudad de Duitama, Email: [licitaciones.incordispc@gmail.com](mailto:licitaciones.incordispc@gmail.com); Alex Joaquín Osorio Araque representante legal del Consorcio Montelibano SAJ en la Calle 15 No. 14 – 33 Ofic. 307 en Bogotá D.C, Email: [jjaraquebl@hotmail.com](mailto:jjaraquebl@hotmail.com); Carlos Ernesto Perdomo Rubiano, representante legal del Consorcio Aeropuertos 2019, en la Carrera 71 A N° 48 A – 57 Normandia I en Bogotá D.C, E mail: [comercial1@dpcingenieros.co](mailto:comercial1@dpcingenieros.co); Nick Randy Almeida Gamara, representante legal del Consorcio AS en la Calle 23 f No. 85 a – 31 en Bogotá D.C, Email: [mirslda@gmail.com](mailto:mirslda@gmail.com), Luis Humberto Jauregui Espinel representante legal de Consorcio Aerovial, en la Calle 60A # 3-02 en Bogotá D.C. Email: [proyectosviales\\_sas@yahoo.com](mailto:proyectosviales_sas@yahoo.com); Fabian Omar Vallejo Obando representante legal de Consorcio Interventoría 2018 en la Transversal 24 No. 59-07 en Bogotá D.C, Email: [ccivinging@gmail.com](mailto:ccivinging@gmail.com); Elsa Maria Rueda Landinez, representante legal del Consorcio Aero Montelibano en la Cra 31 no. 51a – 29 oficina 202 en Bucaramanga, E-mail: [aerovias.ingenieria@hotmail.com](mailto:aerovias.ingenieria@hotmail.com); Yelman Yohani Hernandez Rojas representante legal de Hr Ingeniería S.A.S, en la Calle 8 Sur No. 70 – 80 casa 30 en Bogotá D.C, E-mail: [licitaciones.hr@gmail.com](mailto:licitaciones.hr@gmail.com); Wilson Giovanni Urrea Urrea representante legal de Proyectos e Interventorias Limitada en la Calle 160 No 8ª – 55. Oficina 504, Torre C en Bogotá D.C, Email: [pi\\_ofertas@hotmail.com](mailto:pi_ofertas@hotmail.com); Kerly Giovanna Cuellar Obregón representante legal de Ara Ingeniería S.A.S en la Carrera 13 A # 97-82, Oficina 203 en Bogotá D.C, Email: [aralicitaciones@gmail.com](mailto:aralicitaciones@gmail.com); Julio César Melo Márquez representante legal del Consorcio Aéreo 2019 en la Carrera 49 Nc. 104 B – 49 en Bogotá D.C, Email: [licitaciones@gng.com.co](mailto:licitaciones@gng.com.co); Pedro Gutiérrez Bustillo representante legal del Consorcio Montelibano 2019 en la Avenida 19 No. 120-71 Oficina 104 en Bogotá D.C, E-mail: [cmr.ingeco2@gmail.com](mailto:cmr.ingeco2@gmail.com); Benjamín Barrero Arciniegas representante legal de Sociedad Técnica – Sota Ltda en la Calle 12 no. 5 – 07 oficina 302 en Neiva, Email: [gerenciaadministrativa@sotaic.com](mailto:gerenciaadministrativa@sotaic.com); Fredy Leal Mendoza representante legal del Consorcio Intercivil en la Cra 20 No 39-65 Bogotá D.C, Email: [licibateman@hotmail.com](mailto:licibateman@hotmail.com) y al señor Carlos Enrique Escobar Leguizamo representante legal de Celqo S.A.S en la Cra 16 No. 93 A – 36 Oficina 201 en Bogotá D.C, E-mail: [proyectos@celqo.com](mailto:proyectos@celqo.com).

**ARTICULO TERCERO:** Comunica la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, dentro de los términos señalados en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.



Principio de Procedencia:  
3200.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

# 030971

02 OCT 2019

"Por la cual se revoca la Resolución No. 02358 del 05 de agosto de 2019 mediante la cual se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. 19000787 H3 2019"

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación.

**ARTICULO SEXTO:** A través de la plataforma SECOP II se publicará la fecha y hora en la cual se realizará la audiencia y se surtirá el método de desempate establecido en el Pliego de Condiciones de todos los proponentes que obtuvieron puntaje de 100.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

02 OCT 2019

**ÁNGELA INÉS PÁEZ PINEROS**  
**DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (E)**

Proyectó: Lina Dávila - Abogada Grupo Procesos Precontractuales  
Revisó: Esther Vanegas García - Coordinadora Grupo Procesos Precontractuales  
Revisó: Astrid Martínez -r Dirección Administrativa  
Vo.Bo.: Adriana María Gómez Caro - Directora Administrativa